

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD- ATLÁNTICO  
[ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
Proceso	Ordinario laboral
Radicación	08758311200220210022600.
Demandante	Eulises Michel Pérez Romero
Demandado	Consortio Elías Muvdi
Identificación Ddo.	NIT: 901.024.103.2
Domicilio Ddo.	Aut. Al aeropuerto CI 30 37 133
Notificación electrónica	<a href="mailto:contabilidadfuntek@gmail.com">contabilidadfuntek@gmail.com</a>
Representante Legal	Livis Esther Padilla Beleño
Cedula RL	C.C: 32.710.920
Domicilio RL	Barranquilla
<b>Asunto</b>	<b>Contestación Demanda</b>

**ANTONIO MENDOZA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial **del demandado** de la referencia, de conformidad con el poder otorgado a la sociedad **JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S**, identificada con NIT No. 900.944-440-3, inscrito como profesional del derecho en el certificado existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena, respetuosamente comparezco ante su honorable despacho para **contestar la demanda** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### TESIS CENTRAL DE LA DEFENSA

Con ánimo de respaldar el despacho desfavorable de cada de una las pretensiones de la demanda con relación a mi mandante, su señoría debe tener presente, los siguientes hechos acreditados:

1. El demandante nunca laboró para mi representada bajo ninguna modalidad contractual.
2. El demandante nunca recibió órdenes, así como tampoco cumplió horario alguno, por lo tanto, nunca se configuraron los elementos esenciales de un contrato de trabajo.
3. El demandante asistió en algunas ocasiones a realizar actividades de voluntariado, en función de un servicio social para contribuir al cuidado y limpieza de un parque público de propiedad de la Gobernación del Atlántico..

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1. NO ES CIERTO, el demandante NUNCA ha laborado para mi representada.

Se informa que mi representada cuenta con un contrato de vigilancia privada conforme a los requerimientos de ley, por lo tanto, en cumplimiento decreto 356 de 1994 por medio del cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada dispone de personal calificado y certificado.

El demandante por ser ciudadano extranjero (venezolano) en su condición de inmigrante sin permiso para trabajar en Colombia, se ofreció de forma voluntaria a realizar de manera esporádica labores varias como servicio social, ejerciendo en todo caso el principio de libertad contribuyendo a una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.

AL HECHO 2. NO ES CIERTO. Nunca ha existido una relación laboral entre mi representada y el demandante, bajo ninguna modalidad contractual.

Se aclara que, el demandante se ofreció de forma voluntaria y esporádica a prestar un servicio social o vocacional para apoyar con la limpieza y cuidado de un parque público, a lo que mi presentada accedió con el único propósito de cooperar al compromiso social.

AL HECHO 3. NO ES CIERTO. Se reitera que nunca existió una relación laboral con el demandante, y menos en los periodos relacionados.

AL HECHO 4. NO ES CIERTO, nunca existió una relación laboral, por lo tanto, no es procedente determinar unos supuestos extremos laborales, tal y como se precisó en el hecho inmediatamente anterior.

AL HECHO 5. NO ES CIERTO, el demandante nunca laboró para mi representada, téngase en cuenta que las actividades realizadas fueron ocasionales, por lo tanto, no se puede determinar una supuesta continuidad.

Tampoco existen los presupuestos legales para determinar una subordinación, toda vez que el demandante nunca recibió órdenes de mi representada, ni tenía un cargo al cual debía rendir informe, así como tampoco existió la mencionada dependencia, toda vez que el demandante nunca estuvo a cargo de mi representada como trabajador, téngase que el demandante esporádicamente prestó un voluntariado o servicio social en los días y horas que este así lo considerara.

AL HECHO 6. NO ES CIERTO, las personas mencionadas en este hecho nunca estuvieron relacionadas de forma directa o indirecta con el demandante. En todo caso vale la pena precisar que sobre el demandante nunca se impartieron ordenes por cuanto él se presentaba voluntariamente sin que existiera ningún requerimiento por parte de mi cliente.

AL HECHO 7. NO ES CIERTO, nunca existió un puesto de trabajo, en consecuencia, nunca se configuró un supuesto retiro.

AL HECHO 8. NO ES CIERTO, y se responde bajo los mismos argumentos del hecho siete, por no existir un contrato laboral bajo ninguna modalidad que

AL HECHO 9. NO ES CIERTO, se reitera que el demandante nunca laboró para mi representada.

AL HECHO 10. NO ES CIERTO, nunca existió un vínculo laboral entre el demandante y mi representada, toda vez se cuenta con un servicio de vigilancia privada acreditado y avalado por la legislación colombiana, conforme lo manifestado en el hecho primero de esta contestación, siendo la vigilancia una actividad regulada que exige idoneidad y experiencia para la realización de la labor.

AL HECHO 11. NO ES CIERTO, nunca existió un vínculo laboral entre el demandante y mi representada, toda vez se cuenta con un servicio de vigilancia privada acreditado y avalado por la legislación colombiana, conforme lo manifestado en el hecho primero de esta contestación.

AL HECHO 12. NO ES CIERTO, el demandante nunca laboró para mi representada y mucho menos tenía un horario definido. El demandante por ser ciudadano extranjero (venezolano) en su condición de inmigrante sin permiso para trabajar en Colombia, se ofreció de manera voluntaria a realizar de manera esporádica actividades varias como servicio social, ejerciendo en todo caso el principio de libertad contribuyendo a una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.

AL HECHO 13. NO ES CIERTO, el demandante nunca laboró para mi representada, este hecho se responde en los mismos términos del hecho décimo segundo por economía procesal.

AL HECHO 14. NO ES CIERTO, el demandante nunca laboró para mi representada, este hecho se responde en los mismos términos del hecho décimo segundo por economía procesal.

AL HECHO 15. NO ES CIERTO, el demandante nunca laboró para mi representada, este hecho se responde en los mismos términos del hecho décimo segundo por economía procesal.

AL HECHO 16. NO ES CIERTO, se reitera que el demandante nunca trabajó para mi representada.

AL HECHO 17. NO ES CIERTO, el demandante por no ostentar la calidad de trabajador para mi representada no devengaba ningún tipo de salario.

AL HECHO 18. NO ES CIERTO, el demandante por no ostentar la calidad de trabajador para mi representada no devengaba ningún tipo de salario y menos generaba horas extras.

AL HECHO 19. NO ES CIERTO, el demandante por no ostentar la calidad de trabajador para mi representada no devengaba ningún tipo de salario y menos auxilio de transporte.

AL HECHO 20 y 21. NO ES CIERTO. Mi representada nunca ha tenido la obligación de pagar acreencias laborales al demandante, por cuanto nunca ha existido relación laboral alguna entre los mismos.

AL HECHO 22. A mi representada no le compete la afiliación y pago a Caja de Compensación Familiar del demandante, toda vez que no existe una relación laboral que así lo justifique, en todo caso este hecho es de carácter personal del demandante y solo el conoce.

AL HECHO 23. NO ES CIERTO. Nunca existió una relación laboral entre mi representada y el demandante, por lo tanto, no existe obligación de aportes a seguridad social en salud, Fondo de Pensión ni ARL por parte de mi representada.

AL HECHO 24. NO ES CIERTO. Se insiste el demandante jamás tuvo un vínculo laboral con mi representada.

AL HECHO 25. NO NOS CONSTA esta manifestación, toda vez que son actos comerciales relativos al demandante y su apoderado.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

A LA PRETENSIÓN 1. SE RECHAZA por su abierta improcedencia, y se argumenta en los siguientes términos:

1. Entre mi representada y el demandante NUNCA existió vínculo laboral bajo ninguna modalidad contractual, al no configurarse ninguno de los elementos esenciales que conforman el contrato de trabajo (prestación personal del servicio, subordinación, retribución o remuneración del servicio).
2. El demandante siendo ciudadano extranjero (venezolano) en su condición de inmigrante sin permiso para trabajar en Colombia, se ofreció de manera voluntaria a realizar de manera esporádica actividades varias como servicio social, ejerciendo en todo caso el principio de libertad y contribuyendo a una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.

3. Las actividades de voluntariado del demandante fueron discontinuas e intermitentes en el tiempo, jamás de manera ininterrumpida y mucho menos se encontraba obligado a cumplir horario alguno.

DE LA PRETENSIÓN 2 A LA 10: SE RECHAZAN por su improcedencia, siendo estas una consecuencia de la pretensión primera, téngase aquí por reproducidos los argumentos expuestos a la pretensión primera, por economía procesal.

Se deja constancia que la pretensión séptima se encuentra repetida, y que en todo caso hace referencia a unos hechos ajenos a los que propiamente ha enunciado el demandante en la presente demanda. No obstante, de ser una causal de inadmisión de la demanda.

A LA PRETENSIÓN 11. SE RECHAZA, no hay derecho a favor del demandante que deba ser objeto de pronunciamiento por su Señoría bajo las reglas extraordinarias pretendidas.

A LA PRETENSIÓN 12. SE RECHAZA por su improcedencia, teniendo en cuenta que el demandante nunca laboró para mi representada, no le asiste el pago de acreencias salariales o prestacionales, y mucho menos reclamar unos supuestos intereses, que en todo caso nunca se generaron.

A LA PRETENSIÓN 13. SE RECHAZA, es la parte demandante quien será la vencida, y en consecuencia deberá asumir tales gastos procesales a favor de mi mandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

### Esencia del litigio

La contienda se circunscribe en esencia a la búsqueda por parte del demandante de la declaratoria de los siguientes elementos:

1. La declaración de un supuesto vínculo laboral.
2. Que se paguen acreencias prestacionales devenidas del supuesto vínculo laboral.

Vale la pena resaltar las razones para descartar de plano las solicitudes del demandante, en cuanto no median elementos de juicio que conduzcan a aceptar lo pretendido, tal como se argumenta a continuación.

### De la existencia de la acción de voluntariado por parte del demandante.

Entiéndase por voluntariado aquel que se realiza sin esperar una remuneración a cambio, en donde el voluntario dona su tiempo y sus habilidades a favor de otras personas ya sean jurídicas o naturales con el fin de contribuir a su crecimiento.

Es importante mencionar que, últimamente la modalidad de voluntariado se ha hecho más fuerte, incrementando y promoviendo los valores cívicos y fomentando la inclusión social de los grupos más vulnerables, muchas veces generados por la pobreza.

Es evidente que la situación actual que vivimos ha propiciado la tendencia a las relaciones de voluntariado, toda vez que puede ser considerada en algunas ocasiones con un mecanismo de escalonamiento progresivo al mercado de trabajo, situación que nos pone de presente el caso que nos ocupa donde el demandante se ofreció a realizar algunas actividades para mi representada sin pretender contraprestación alguna, sin embargo y a gracia de discusión el único fin del demandante era ayudar a la conservación de un parque público.

La ley 720 de 2001, tiene por objeto *promover, reconocer y facilitar la acción voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.*

*Así mismo el artículo 1 de la mencionada ley establece el servicio de voluntariado el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.*

Nótese que el hoy demandante siempre realizó sus actividades de forma voluntaria sin que mi representada lo requiriera y sin existir un vínculo laboral. Se aclara que, todas las actividades a favor de mi representada fueron decididas y donadas por el demandante con el fin de prestar un servicio social al parque que tienen la connotación de público al ser de propiedad de la Gobernación del Atlántico.

### **De la existencia de los principios de la acción voluntaria del demandante.**

Vale la pena mencionar lo que consagra la ley 720 de 2001 siendo su objetivo promover, reconocer y facilitar la acción voluntaria como expresión de la participación ciudadana, en ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social.

A fin de determinar cuándo opera la acción voluntaria, la mencionada ley en su artículo 5 nos indica claramente los principios esenciales de la acción voluntaria así:

- a) La libertad como principio de acción tanto de los voluntarios como de los destinatarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación.*
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule la comunidad desde el reconocimiento de la autonomía y del pluralismo.*
- c) La solidaridad como principio del bien común que inspira acciones en favor de personas y grupos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización.*
- d) El compromiso social que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social.*
- e) La autonomía respecto a los poderes públicos y económicos que amparará la capacidad crítica e innovadora de la Acción Voluntaria.*
- f) El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión.*
- g) En general todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.*

### **Inexistencia de un vínculo laboral**

Atendiendo lo que estipula claramente la acción de voluntariado, es evidente que en el caso que nos ocupa nunca se configuró un contrato de trabajo, toda vez NO se reúnen los presupuestos facticos, ni jurídicos.

El artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo ha establecido que son elementos esenciales para que se configure un contrato de trabajo los siguientes:

- 1. La prestación personal del servicio.*
- 2. La Continuada subordinación.*

### 3. La retribución o remuneración del servicio.

Podemos observar que el demandante nunca cumplió con los mencionados elementos esenciales del contrato de trabajo por cuanto nunca existió una prestación personal de servicio, ni mucho menos existió una continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador.

Traemos la sentencia SL-362-2018 de la Corte Suprema de Justicia del magistrado ponente Jorge Mauricio Burgos Ruiz que ratifica la importancia de los elementos esenciales del vínculo laboral como punto de partida para alegar la existencia de un contrato de trabajo.

*"...sea preciso señalar, que no es suficiente que se pruebe la prestación efectiva del servicio, sino que se hace necesario que el demandante, en ejercicio del deber de probar sus afirmaciones, demuestre claramente los extremos temporales de la relación alegada, su continuidad o ininterrupción dentro de dicha vigencia y el salario, como elementos integrantes y esenciales de la relación laboral que se discute; además, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ésta se ejecutó, presupuestos estos que no fueron debidamente probados por la parte en cumplimiento de su deber de probar lo afirmado, de acuerdo con lo establecido en el art. 177 del C.P.C...."*

*"...Así las cosas, ante la orfandad probatoria que recayó en la actividad del demandante, para demostrar los hechos soporte de sus pretensiones, ya que no cumplió con la carga de probar el vínculo contractual alegado, en los términos y condiciones afirmadas en la demanda, menos aún con la prestación efectiva e ininterrumpida del servicio, siendo imperioso acreditar dicha situación fáctica, a fin de viabilizar la prosperidad de las súplicas de la demanda, tal como, la jurisprudencia y la doctrina lo ha sostenido al respecto, en el entendido de que «El principio regulador del deber de probar, debe formularse en el sentido de que: quien quiera que sienta, como base de su demanda o excepción, la afirmación o la negación de un hecho, está obligado a suministrar la prueba de la existencia o la no existencia de tal hecho, toda vez que, sin esta demostración, la demanda o la excepción, resulta infundada, y, por lo tanto, quien no prueba verá fracasadas sus pretensiones."*

Manifiesta la Corte que además de los elementos esenciales y legales de un contrato de trabajo según los términos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, es necesario determinar otros elementos no exigidos en la ley como:

- Extremos temporales de la relación alegada
- Continuidad o no interrupción en la prestación del servicio
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecutó el contrato de Trabajo.

Téngase en cuenta que el demandante además de no reunir los elementos legales para determinar la existencia de un contrato de trabajo (La *prestación personal del servicio, la Continuada subordinación, la retribución o remuneración del servicio*) tampoco reúne los elementos subjetivos no exigidos en la ley ya mencionados. Se precisa que el demandante ni siquiera tiene claro el supuesto ingreso o vinculación con mi representada, por cuanto se puede observar que en el cuerpo de la demanda manifiesta unos extremos temporales, y en documento aportado como prueba menciona otros, dejando en todo caso una sensación de incertidumbre y desconfianza en lo que pretende.

## EXCEPCIONES PREVIAS

### Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

Se argumenta en el hecho que el apoderado judicial de la parte demandante omitió las siguientes:

1. No aportó los documentos que acreditaran la identidad de mi representada y que se encuentran en el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio.
2. No enumeró de forma consecutiva las pretensiones de la demanda tal como lo consagra el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por cuanto se repitió la pretensión séptima, con el agravante que una de las pretensiones denominadas como séptima se plantean pretensiones sobre hechos ajenos a los relatados en la demanda.

La anterior solicitud se fundamenta en lo dispuesto en:  
Código General del Proceso. Artículo, 74 y 100, numeral 5º.  
Código Procesal Laboral. Artículo 26.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### **Inexistencia de las obligaciones**

Se plantea bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente contestación, los cuales dejan en evidencia que no le asiste razón al demandante en sus pretensiones al no contar con un respaldo legal. En aras de la economía procesal solicito tener por reproducido lo plasmado en el pronunciamiento a los hechos, a las pretensiones y los fundamentos de derecho.

### **Excepción Innominada o genérica**

Se fundamente este elemento de defensa en lo dispuesto en Código General del Proceso, artículo 282, al señalar que *"cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"*.

### **Buena fe**

Se plantea debido que todas y cada una de las actuaciones desplegadas por mi cliente se encuentran revestidas de buena fe, y siempre actuando dentro del campo legal.

### **Prescripción**

Se presenta sin que implique de manera alguna restarles eficacia a los mecanismos de defensa hasta aquí planteados.

La anterior solicitud se fundamenta en lo dispuesto en:  
Código Procesal del Trabajo. Artículo 151  
Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 488  
Ley 1562 de 2012. Artículo 22.

## PRUEBAS

### **A. Documentales**

1. Acta de conformación del consorcio Elías Muvdi.
2. Contrato de vigilancia No. V00032-02-01-2017
3. Certificación de vigencia de contrato de vigilancia emitida por empresa VP Global Ltda.

## B. Pruebas aportadas por la parte demandante

### Desconocimiento de pruebas documentales aportadas por la parte demandante

Respecto a la documentación aportada por la parte demandante nos permitimos solicitar expresamente ratificación en los términos dispuestos en el artículo 262 de C.G.P, teniendo en cuenta el contenido declarativo emanado de terceros en el siguiente documento:

Documento	Folio
Certificación del 31 de enero de 2020	9

### Desconocimiento documentos – Artículo 272 C.G.P

Manifiesto expresamente el desconocimiento del documento que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta que este no ha sido suscrito, ni firmado por funcionarios de mi mandante, al tenor de los dispuesto en el artículo 272 del C.G.P.

Documento	Folio
Certificación del 31 de enero de 2020	9

### Tacha de falsedad documentos – Artículo 269 C.G.P

Solicito expresamente la tacha de falsedad sobre el documento los documentos que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que fue suscrito por mi mandante, situación que no es cierta al tenor de los dispuesto en el artículo 269 del C.G.P.

Documento	Folio
Certificación del 31 de enero de 2020	9

## C. Interrogatorio de parte

Solicito se decrete y obtenga la versión del propio demandante con el propósito de desacreditar los hechos de la demanda y soportar los componentes de orden fáctico de la contestación de la demanda. Para tales efectos me reservo el derecho de exhibir documentos durante la práctica del interrogatorio.

## D. Testimonio

Su señoría sírvase ordenar fecha y hora para recibir declaración de los testigos que a continuación se relacionan, con el propósito que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación de esta, que dan fe de la improcedencia de las pretensiones perseguidas por el demandante.

Nombre	Domicilio	Correo Electrónico	Objeto
Wilmarck Arley Gutiérrez González	Barranquilla	<a href="mailto:Ing.arley7@gmail.com">Ing.arley7@gmail.com</a>	Declarar sobre los hechos relacionados con la no vinculación del demandante

## ANEXOS

1. El poder por medio del cual actúo
2. Documentos que soportan existencia y representación legal de mi representada.
3. Certificado de existencia y representación legal de Jurídica Abogados y Consultores SAS
4. Las pruebas relacionadas

## NOTIFICACIONES

El demandado y su representante puede ser notificado en:

Dirección	Aut. Al aeropuerto CI 30 37 133
Correo electrónico	<a href="mailto:contabilidadfuntek@gmail.com">contabilidadfuntek@gmail.com</a>
Teléfono	300 8090050

El suscrito apoderado en:

Dirección	Transversal 54 # 21 A – 104 Centro empresarial Bosque Ejecutivo Oficina 806.
Correo electrónico	<a href="mailto:notificaciones@juridicaabogados.com.co">notificaciones@juridicaabogados.com.co</a> <a href="mailto:gerencia@juridicaabogados.com.co">gerencia@juridicaabogados.com.co</a>
Teléfono	3044251769

Atentamente,



**ANTONIO MENDOZA JIMENEZ**

C.C.73.204.165 de Cartagena

T.P.173.467 del C.S de la J.

**Jurídica A&C**  
Abogados & Consultores S.A.S.



Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**  
Ciudad.

Referencia:

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220210022600
DEMANDANTE	EULISES MICHEL PEREZ ROMERO
DEMANDADO	CONSORCIO ELIAS MUVDI
ASUNTO	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

**LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.710.920, actuando en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO ELIAS MUVDI**, identificado con Nit. 901024103 -2, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito y en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la persona jurídica denominada **JURIDICA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. 900944440-3, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la ciudad de Cartagena, y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que ejerza la defensa y representación de los derechos e intereses de la sociedad que represento dentro del proceso de la referencia.

Conferido el poder de esta manera, quedan facultados para actuar en el presente proceso, cualquiera de los profesionales del derecho que se encuentren inscritos en el certificado de existencia y representación legal de JURIDICA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. Los apoderados que así actúen quedan revestidos con las facultades para recibir, conciliar, desistir, transigir, pedir, sustituir, reasumir, tachar documentos, cobrar títulos judiciales, disponer derechos litigiosos y en fin todas las que sean necesarias en defensa de los intereses que le confío, conforme a las actuaciones indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Al otorgar este poder manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he dado poder a otro abogado ni persona, y que la información entregada a mi apoderado es cierta, verídica y auténtica y en caso de encontrarse cualquier inconsistencia o falsedad, exonero a mi apoderado de cualquier responsabilidad.

PODERDANTE:	APODERADO:
 <b>LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO</b> C.C. No. 32.710.920 Representante Legal info@muvdi.com	 <b>ANTONIO MENDOZA JIMENEZ</b> CG No. 73.204.165 T.P. No. 173.467 del CS de la J Representante Legal. notificaciones@juridicaabogados.com.co

**NOTARIA 1 BARRANQUILLA**

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON  
notaria1barranquilla@hotmail.com

Compareció:

LIVIS ESTHER PADILLA BELENO

Con Doc. No. **CC: 32710920**

De: **BARRANQUILLA**

Y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
A petición de parte interesada. 22/Jun/2021 04:56 PM

8425813



*Livis E. Padilla B.*



*[Faint signature]*

*Livis Esther Padilla Bejeno*



Recibo No.: 0008208443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IjPpborkaMabamdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900944440-3  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-357287-12  
Fecha de matrícula: 29 de Febrero de 2016  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Transversal 54 25 45 EDF CENTRO DE NEGOCIOS PRADOS DEL BOSQUE OF 402 Y 403  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: [notificaciones@juridicaabogados.com.co](mailto:notificaciones@juridicaabogados.com.co)  
[gerencia@juridicaabogados.com.co](mailto:gerencia@juridicaabogados.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3003960625  
Teléfono comercial 2: 3002853631  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 54 25 45 EDF CENTRO DE NEGOCIOS PRADOS DEL BOSQUE OF 402 Y 403  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@juridicaabogados.com.co](mailto:notificaciones@juridicaabogados.com.co)



Recibo No.: 0008208443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IjPpborkaMabamdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

gerencia@juridicaabogados.com.co

Teléfono para notificación 1: 3003960625

Teléfono para notificación 2: 3002853631

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por documento privado del 25 de Enero de 2016 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Febrero de 2016 bajo el número 120,758 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

JURIDICA LABORAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 07 del 01 de Octubre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Octubre de 2018 bajo el número 144,091 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona Jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

La asesoría jurídica integral y representación judicial en todas las especialidades del derecho, así mismo, la prestación de servicios de consultorías, auditorías, interventorías, capacitaciones, litigios, due diligencie y en general cualquier servicio derivado, similar,

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 25/08/2021 - 9:10:05 AM



Cámara de Comercio  
de Cartagena

Recibo No.: 0008208443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IjPpborkaMabamdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

complementario o conexo con los profesionales del derecho. La sociedad ofrece los servicios a entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, con o sin ánimo de lucro, nacionales e internacionales, entidades públicas de cualquier orden. Adicionalmente, la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita en Colombia o en el Extranjero.

#### **CAPITAL**

##### **CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$50.000.000,00
No. de acciones	:	5.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

##### **CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$50.000.000,00
No. de acciones	:	5.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

##### **CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$50.000.000,00
No. de acciones	:	5.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad será definida por la asamblea de accionistas, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social y en especial aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La sociedad a través de la asamblea de accionistas podrá nombrar un Representante Legal Suplente, quien reemplazará al Principal en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el principal cuando éste entre a reemplazarlo.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones del cargo y sin limitarse a estas, las siguientes: a) Constituir, para propósitos



Recibo No.: 0008208443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IjPpborkaMabamdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El Representante Legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, nacionales y extranjeras.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 04 del 01 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Marzo de 2018 con el número 138,521 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ DESIGNACION	C 73.204.165

Por acta No. 08 del 26 de Agosto de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2019 con el número 153,061 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA	C.C. 73.182.827
---------------------------------	-----------------------------------	-----------------

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 25/08/2021 - 9:10:05 AM



Cámara de Comercio  
de Cartagena

Recibo No.: 0008208443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IjPpborkaMabamdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Acta Nro. 03 del 07 de Julio de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2017 bajo el número 133,902 del Libro IX del Registro Mercantil, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

NOMBRE	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL
ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ	C 73.204.165	T.P. 173.467 del C.S.J.
EMERSON ISAAC MERCADO VILLABA	C 73.182.827	T.P. 197.830 del C.S.J.
STICK JOSE SAYAS MARTINEZ	C 73.214.529	T.P. 188.173 del C.S.J.

Por Acta No. 07 del 01 de Octubre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Octubre de 2018 bajo el número 144,092 del Libro IX del Registro Mercantil, se designó al PROFESIONAL DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

NOMBRE	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL
JEAN CARLOS RUIZ TORRES	C 73.205.661	T.P. 182171 del C.S.J.

Por Acta No. 15 del 17 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el número 172084 del Libro IX, se designó al PROFESIONAL DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

NOMBRE	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL
YURIKA MAITE MERCEDES NARVAEZ MORALES	C 25,800,453	T.P. 172404 del C.S.J.

NOMBRE	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL
--------	----------------	---------------------



Recibo No.: 0008208443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IjPpborkaMabamdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO C 72.276.649 T.P. 149.475 del C.S.J.  
MARIO BEDOYA APARICIO C 73.005.691 T.P. 173.466 del C.S.J.  
MONICA ISABEL MARTINEZ OCHOA C 1.047.482.506 T.P. 316.973 del C.S.J.

Por Acta No. 09 del 12 de Febrero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Febrero de 2020 bajo el número 156,891 del Libro IX del Registro Mercantil, se designó al PROFESIONAL DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

MARIA HELENA PEREZ GARCIA C.C 33.104.217 T.P. 120.199 del C.S.J.

Por acta No. 12 del 30 de septiembre de 2020, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 bajo el número 162,162 del Libro IX del Registro Mercantil, se designó al PROFESIONAL DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

### **REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 07 del 01/10/2018 de Asamblea	144091 del 09/10/2018 del L. IX
Acta No. 13 del 09/12/2020 de Asamblea	163951 del 15/12/2020 del L. IX

### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,



Recibo No.: 0008208443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IjPpborkaMabamdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6910

Actividad secundaria código CIIU: 9412

Otras actividades código CIIU: 7020

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$767,757,345.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 25/08/2021 - 9:10:05 AM



Cámara de Comercio  
de Cartagena

Recibo No.: 0008208443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IjPpborkaMabamdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

2. Concepto   Actualización de oficio

4. Número de formulario

14757669504



(415)7707212489984(8020) 0000014757669504 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 0 2 4 1 0 3

2

Impuestos de Barranquilla

2

**IDENTIFICACIÓN**

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CONSORCIO ELIAS MUVDI

36. Nombre comercial

37. Sigla

**UBICACIÓN**

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Atlántico

0 8

40. Ciudad/Municipio

Soledad

7 5 8

41. Dirección principal

AUT AL AEREOPUERTO CL 30 37 133

42. Correo electrónico

info@muvdi.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 0 0 8 0 9 0 0 5 0

45. Teléfono 2

**CLASIFICACIÓN**

**Actividad económica**

**Ocupación**

**Actividad principal**

**Actividad secundaria**

**Otras actividades**

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

4 2 9 0

2 0 1 6, 1 1, 0 3

9 3 2 9

2 0 1 6, 1 1, 0 3

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código

7 1 4 4 8 5 2

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

**Obligados aduaneros**

**Exportadores**

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1 2 3

57. Modo

58. CPC

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 05 - 13 / 02 : 41: 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.  
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016  
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

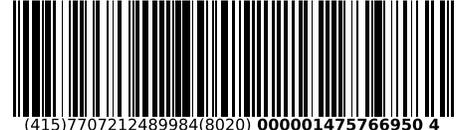
984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14757669504



(415)7707212489984(8020) 000001475766950 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 0 2 4 1 0 3 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

**Características y formas de las organizaciones**

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

7

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

**Constitución, Registro y Última Reforma**

**Composición del Capital**

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	1		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 6 0 9 2 8		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro			86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro			87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	0 8			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde				
81. Hasta				

**Entidad de vigilancia y control**

88. Entidad de vigilancia y control



**Estado y Beneficio**

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

**Vinculación económica**

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14757669504



(415)7707212489984(8020) 000001475766950 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 0 2 4 1 0 3	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Barranquilla	14. Buzón electrónico 2
---	------------	--	----------------------------

**Representación**

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 1 6 0 9 2 8	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 3 2 7 1 0 9 2 0	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido PADILLA	105. Segundo apellido BELEÑO	106. Primer nombre LIVIS	107. Otros nombres ESTHER
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14757669504



(415)7707212489984(8020) 000001475766950 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 2 4 1 0 3	2	Impuestos de Barranquilla	2

**Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales**

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
1	NIT	3 1 8 9 2 2 0 0 3 2 8	5	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE SABANAS S.A (DISELECSA S.A.)				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
	50		5 0	2 0 1 6 0 9 2 8	
2	NIT	3 1 9 0 0 7 7 7 2 9	1	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social HOSPITALITY COLOMBIA S.A.S				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
	125		1 2 . 5	2 0 1 6 0 9 2 8	
3	NIT	3 1 9 0 0 6 0 3 9 2 8	2	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social INVERSIONES GASTRONOMICAS A. R.- S.A.S.				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
	125		1 2 . 5	2 0 1 6 0 9 2 8	
4	NIT	3 1 8 0 2 0 1 3 7 1 2	1	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social ASOCIACION ALTERNATIVAS BIOTICAS				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
	125		1 2 . 5	2 0 1 6 0 9 2 8	
5	NIT	3 1 9 0 0 8 1 7 0 7 2	2	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social FUN TEK S.A.S.				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
	125		1 2 . 5	2 0 1 6 0 9 2 8	

**CONFORMACIÓN CONSORCIO ELIAS MUVDI ENTRE DISELECSA S.A, ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIOTICAS, FUN TEK S.A.S, INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S, HOSPITALITY COLOMBIA S.A.S**

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido **CONSORCIO ELIAS MUVDI**, para participar en la **Licitación Pública No. 001 de 2016**, que tiene por objeto **"CONCESIONAR EL DERECHO DE OPERAR, EXPLOTAR Y PRESTAR, POR SU CUENTA Y RIESGO, LOS SERVICIOS ECOTURÍSTICOS LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE EN EL PARQUE ELIAS MUVDI, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES"**.

Integrantes del CONSORCIO:

NOMBRE	NIT.	% PARTICIPACIÓN	ALCANCE
DISELECSA S.A	892.200.328-5	50%	Prestación de los servicios de construcción, mantenimiento y sostenimiento de las obras eléctricas y civiles del parque.
HOSPITALITY S.A.S	900.777.729-1	12.5%	Prestación de los servicios de espectáculos en vivo, actividades de espectáculos musicales en vivo, actividades de atracciones y parques temáticos.
INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S	900.603.928-2	12.5%	Prestación de los servicios de preparación de alimentos para el consumo humano, venta de picadas, buffet y atenciones de eventos sociales.
ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIOTICAS	802.013.712-1	12.5%	Prestación de los servicios asociación en la concertación, fomento y financiación de planes, programas, actividades, proyectos y campañas para mejor manejo, aprovechamiento y protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
FUN TEK S.A.S	900.817.072-2	12.5%	Prestación de los servicios de planeación, diseño, montaje, operación, desarrollo de parques de diversión, fabricación, importación e instalación y venta de servicios relacionados con atracciones recreativas.

No obstante las específicas actividades o servicios que seran prestados por los integrantes las partes responderan solidaria y mancomunadamente por las obligaciones derivadas de la firma del contrato frente a la entidad contratante.

**Duración:** Por el tiempo del contrato, su liquidación Y un (1) año más.

**Compromiso:** Al conformar el CONSORCIO para participar en la Licitación Pública, sus integrantes se comprometen a:

- ✓ Participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como a suscribir el contrato por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con **INDEPORTES ATLÁNTICO**.
- ✓ Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con **INDEPORTES ATLANTICO**.

*10/11/16*

**CONFORMACIÓN CONSORCIO ELIAS MUVDI ENTRE DISELECSA S.A, ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIOTICAS, FUN TEK S.A.S, INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S, HOSPITALITY COLOMBIA S.A.S**

- ✓ Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato.
- ✓ No ceder su participación en el CONSORCIO a terceros sin la autorización previa de **INDEPORTES ATLÁNTICO.**
- ✓ No revocar el CONSORCIO durante el tiempo de duración del(los) contrato(s) y el de liquidación.
- ✓ Dar cumplimiento a los Estatutos del CONSORCIO.

**ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSORCIO:** Para la organización del CONSORCIO hemos designado como Representante Legal a **LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO**, identificado con C.C. **No. 32.710.920** de Barranquilla, quien tendrá expresas facultades para firmar, presentar la oferta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades.

**CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su terminación, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se someterá inicialmente a Conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

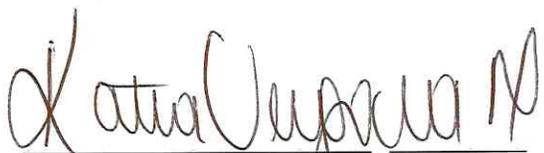
En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitraje que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual sujetará al reglamento del Centro, de acuerdo con los siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por UN ARBITRO quien fallara en Derecho, elegido por las partes de comun acuerdo a falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 30 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, los árbitros o el árbito único serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla mediante sorteo de sus Listas de Árbitros por especialidad jurídica.
- b. El Tribunal funcionará en Barranquilla en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- c. El Tribunal decidirá en derecho.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, a los (28) días del mes de Septiembre del 2016.

**CONFORMACIÓN CONSORCIO ELIAS MUVDI ENTRE DISELECSA S.A, ASOCIACIÓN  
ALTERNATIVAS BIOTICAS, FUN TEK S.A.S, INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S,  
HOSPITALITY COLOMBIA S.A.S**

Atentamente,

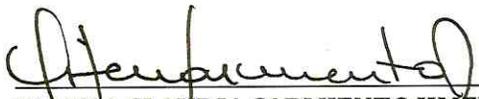
 

**KATIA VERGARA MERLANO**

C.C. No. 64.566.168 de Sincelejo  
Rep. Legal DISELECSA S.A  
NIT. No. 892.200.328-5

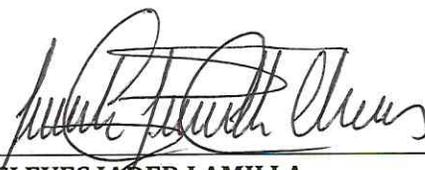
**LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO**

C.C. No. 32.710.920 de Barranquilla  
Rep. Legal HOSPITALITY S.A.S  
NIT. No. 900.777.729-1



**MILENA CLAUDIA SARMIENTO JIMENO**

C.C. No. 55.221.174 De Barranquilla  
Rep. Legal INVERSIONES GASTRONOMICAS AR. S.A.S  
NIT. No. 900.603.928-2



**CLEVES IADER LAMILLA**

C.C. No. 71.657.632 de Pital (Huila)  
Rep. Legal ASOCIACIONES ALTERNATIVAS BIOTICAS  
NIT. No. 802.013.712-1



**LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO**

C.C. No. 32.710.920 de Barranquilla  
Rep. Legal FUN TEK S.A.S  
NIT. No. 900.817.072-2

Acepto,



**LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO**

C.C. No. de C.C. No. 32.710.920 de Barranquilla  
Rep. Legal del **CONSORCIO ELIAS MUVDI**

**CONFORMACIÓN CONSORCIO ELIAS MUVDI ENTRE DISELECSA S.A, ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIOTICAS, FUN TEK S.A.S, INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S, HOSPITALITY COLOMBIA S.A.S**

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO ELIAS MUVDI**

**Artículo 1º. Objeto social.-** La asociación empresarial tiene por objeto participar en la Licitación Pública No. 001 de 2016, que tiene por objeto "CONCESIONAR EL DERECHO DE OPERAR, EXPLOTAR Y PRESTAR, POR SU CUENTA Y RIESGO, LOS SERVICIOS ECOTURÍSTICOS LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE EN EL PARQUE ELIAS MUVDI, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES".

**Artículo 2º. Domicilio.-** El domicilio principal del CONSORCIO será en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, más concretamente Barranquilla en la Carrera 51 No. 38-76

**Artículo 3º. Término de duración.-** El término de duración será el mismo término de la duración del Contrato de Concesión que resultare de la participación de la asociación empresarial en la Licitación Pública No. 001 de 2016, que tiene por objeto "CONCESIONAR EL DERECHO DE OPERAR, EXPLOTAR Y PRESTAR, POR SU CUENTA Y RIESGO, LOS SERVICIOS ECOTURÍSTICOS LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE EN EL PARQUE ELIAS MUVDI, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES".

**Artículo 4º. Órganos del CONSORCIO.-** El CONSORCIO tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea de miembros y un representante legal.

Artículo 5º. Miembros.

NOMBRE	NIT.	% PARTICIPACIÓN	ALCANCE
DISELECSA S.A	892.200.328-5	50%	Prestación de los servicios de construcción, mantenimiento y sostenimiento de las obras eléctricas y civiles del parque.
HOSPITALITY S.A.S	900.777.729-1	12.5%	Prestación de los servicios de espectáculos en vivo, actividades de espectáculos musicales en vivo, actividades de atracciones y parques temáticos.

*100*

**CONFORMACIÓN CONSORCIO ELIAS MUVDI ENTRE DISELECSA S.A, ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIOTICAS, FUN TEK S.A.S, INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S, HOSPITALITY COLOMBIA S.A.S**

INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S	900.603.928-2	12.5%	Prestación de los servicios de preparación de alimentos para el consumo humano, venta de picadas, buffet y atenciones de eventos sociales.
ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIOTICAS	802.013.712-1	12.5%	Prestación de los servicios asociación en la concertación, fomento y financiación de planes, programas, actividades, proyectos y campañas para mejor manejo, aprovechamiento y protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
FUN TEK S.A.S	900.817.072-2	12.5%	Prestación de los servicios de planeación, diseño, montaje, operación, desarrollo de parques de diversión, fabricación, importación e instalación y venta de servicios relacionados con atracciones recreativas.

**Artículo 6º. Convocatoria a la Asamblea de miembros.**- La Asamblea de miembros podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma, renunciando para el efecto sus miembros al término de la convocatoria de la misma, mientras se encuentren presente el 100% de los miembros, igualmente podrá ser convocada por el representante legal del CONSORCIO, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

Varios miembros integrantes de la asociación empresarial que representen por lo menos el 70% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la Asamblea de Socios, cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 7º. Reuniones no presenciales.**- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva.

**Artículo 8º. Régimen de quórum y mayorías decisorias:** La Asamblea de miembros deliberará con un número plural de accionistas que representen cuando menos el 60% de la participación total de la asociación empresarial. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de varios asociados que representen cuando menos el 60% de la participación de la asociación empresarial.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de la participación que compone la asociación empresarial, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

1. El inicio de actuaciones administrativas tendientes a la terminación del contrato que resulte de la posible adjudicación de la **Licitación Pública No. 001 de 2016**, que tiene por objeto **"CONCESIONAR EL DERECHO DE OPERAR, EXPLOTAR Y PRESTAR, POR SU CUENTA Y RIESGO, LOS SERVICIOS ECOTURÍSTICOS LA INFRAESTRUCTURA**

*Ccep*

**CONFORMACIÓN CONSORCIO ELIAS MUVDI ENTRE DISELECSA S.A, ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIOTICAS, FUN TEK S.A.S, INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S, HOSPITALITY COLOMBIA S.A.S**

**FÍSICA EXISTENTE EN EL PARQUE ELIAS MUVDI, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES”.**

2. La suscripción de acuerdos modificatorios al contrato que resulte de la adjudicación a la que se refiere la **Licitación Pública No. 001 de 2016**, que tiene por objeto **“CONCESIONAR EL DERECHO DE OPERAR, EXPLOTAR Y PRESTAR, POR SU CUENTA Y RIESGO, LOS SERVICIOS ECOTURÍSTICOS LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE EN EL PARQUE ELIAS MUVDI, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES”.**
3. La sustitución de la posición contractual de cualquiera de los miembros del CONSORCIO y la aprobación de un nuevo miembro que integre la CONSORCIO.
4. La modificación de la cláusula compromisoria;

**Artículo 9º Asuntos Laborales.** Cada uno de los integrantes llevara a cabo las contrataciones a las que haya lugar, para llevar a cabo las prestaciones a las que se compromete con su participación en la presente asociación empresarial. Por lo tanto no existirá solidaridad laboral entre las partes integrantes a la presente asociación con respecto a los servicios prestados por cada uno de estos y el personal directamente contratado por ellos.

**Artículo 10º. Créditos y Compromisos Financieros.** Cada integrante del CONSORCIO, en el caso de requerir créditos para la prestación de los servicios a los que se compromete como integrante del CONSORCIO deberá, realizar las actividades de consecución de créditos que considere necesario para su operación en cabeza propia. No habrá lugar a avales de otros socios.

**PARAGRAFO:** DISELECSA S.A., en calidad de miembro integrante del CONSORCIO, no hará aporte alguno ni en equity ni en crédito, en vista de que todas y cada una de las actividades contratadas a DISELECSA S.A. y ejecutadas por esta, serán canceladas por el CONSORCIO, a los precios acordados en el contrato, con la presentación de facturas en cumplimiento de los acuerdos comerciales a los que se lleguen.

**Artículo 11º. Utilidades y Pérdidas.** Las utilidades y pérdidas que registre el proyecto serán repartidas una vez sea recuperada la inversión de los miembros, según el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

**PARÁGRAFO:** DISELECSA S.A., en calidad de miembro integrante del CONSORCIO, no hará aporte alguno ni en equity ni en crédito, en vista de que todas y cada una de las actividades contratadas a DISELECSA S.A. y ejecutadas por esta, serán canceladas por el CONSORCIO, a los precios acordados en el contrato, con la presentación de facturas en cumplimiento de los acuerdos comerciales a los que se lleguen. En virtud de lo anterior, no tendrá participación sobre la utilidad general o particular que genere el proyecto de explotación comercial del parque o cualquier otra derivada de la ejecución del contrato que resultare adjudicado dentro de la **Licitación Pública No. 001 de 2016**, que tiene por objeto **“CONCESIONAR EL DERECHO DE OPERAR, EXPLOTAR Y PRESTAR, POR SU CUENTA Y RIESGO, LOS**

**CONFORMACIÓN CONSORCIO ELIAS MUVDI ENTRE DISELECSA S.A, ASOCIACIÓN  
ALTERNATIVAS BIOTICAS, FUN TEK S.A.S, INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S,  
HOSPITALITY COLOMBIA S.A.S**

**SERVICIOS ECOTURÍSTICOS LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE EN EL PARQUE ELIAS MUVDI, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES”.**

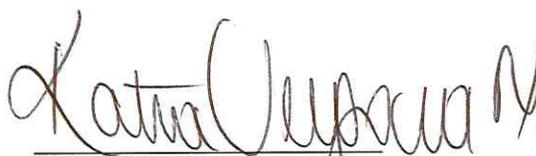
**Artículo 12º. Prestación de Servicios por parte de Integrantes del CONSORCIO.** Los servicios que sean prestados por parte de miembros del CONSORCIO, podrán a elección del prestador de servicios ser cancelados directamente por el CONSORCIO a su favor o ser sumados al aporte de capital que cada uno de ellos hace para el ejercicio de su actividad y ser recuperado vía retorno de la inversión de capital.

**Artículo 13º. DISELECSA S.A.,** las obras y servicios ejecutados por DISELECSA S.A., serán contratados por el CONSORCIO MUVDI y asimismo pagados según el contrato que se suscriba para el efecto.

**Artículo 14º. Impuestos.** Cada uno de los miembros del CONSORCIO, serán responsables de los impuestos que se causen en el ejercicio de su función. No obstante a lo anterior, la CONSORCIO será responsable de la declaración y pago que haya lugar a título de impuestos con ocasión a la suscripción del contrato.

**Artículo 15º. Indemnidad.** En caso de que por la acción u omisión de algunos de los miembros integrantes del CONSORCIO en ejecución de las actividades a las que se comprometieron con la suscripción del compromiso de CONSORCIO o del Contrato que resulte adjudicado dentro de la **Licitación Pública No. 001 de 2016**, que tiene por objeto **“CONCESIONAR EL DERECHO DE OPERAR, EXPLOTAR Y PRESTAR, POR SU CUENTA Y RIESGO, LOS SERVICIOS ECOTURÍSTICOS LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE EN EL PARQUE ELIAS MUVDI, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES”**., resultaran perjudicados otros miembros de la CONSORCIO, el miembro responsable garantizara la indemnidad de los socios, obligándose a resarcir los perjuicios causados con su conducta.

Para constancia de lo anterior, se firma entre las partes, entregando un ejemplar a cada miembro integrante del CONSORCIO.

**KATIA VERGARA MERLANO**  
C.C. No. 64.566.168 de Stacelejo  
Rep. Legal DISELECSA S.A  
NIT. No. 892.200.328-5

**LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO**  
C.C. No. 32.710.920 de Barranquilla  
Rep. Legal HOSPITALITY S.A.S  
NIT. No. 900.777.729-1

**CONFORMACIÓN CONSORCIO ELIAS MUVDI ENTRE DISELECSA S.A, ASOCIACIÓN  
ALTERNATIVAS BIOTICAS, FUN TEK S.A.S, INVERSIONES GASTRONÓMICAS A.R S.A.S,  
HOSPITALITY COLOMBIA S.A.S**



**MILENA CLAUDIA SARMIENTO JIMENO**

C.C. No. 55.221.174 De Barranquilla

Rep. Legal INVERSIONES GASTRONOMICAS AR. S.A.S

NIT. No. 900.603.928-2



**CLEVES IADER LAMILLA**

C.C. No. 71.657.632 de Pital (Huila)

Rep. Legal ASOCIACIONES ALTERNATIVAS BIOTICAS

NIT. No. 802.013.712-1



**LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO**

C.C. No. 32.710.920 de Barranquilla

Rep. Legal FUN TEK S.A.S

NIT. No. 900.817.072-2

Acepto,



**LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO**

C.C. No. de C.C. No. 32.710.920 de Barranquilla

Rep. Legal del **CONSORCIO ELIAS MUVDI**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE  
VIGILANCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Código: RCO-003**

Versión 01, Vigente desde Diciembre 1 /14

**Página 1 de 6**

**CONTRATO No.: V00032-02-01-2017**

Entre los suscritos

- (i) **LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 32.710.920 de Barranquilla, quien actúa en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO ELIAS MUVDI** firma identificada con NIT No. 901.024.103-2, parte que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra,
- (ii) **JOSE ELIAS VILLAFÁÑEZ JABBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.302.912 expedida en Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA V.P. GLOBAL LTDA**, firma identificada con el NIT 802.020.036-1, domiciliada en Barranquilla, constituida en Legal forma ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla con escritura pública N° 428 de marzo 8 de 2003 y portadora de la Licencia de Funcionamiento N° 20141200015977 del 26 de febrero de 2014 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, parte que en adelante se denominará **V.P. GLOBAL LTDA**,

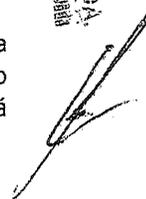
Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad**, el cual se rige por las normas legales pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** V.P. GLOBAL se obliga para con EL CONTRATANTE, a la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en Barranquilla, en el horario, turnos, modalidad y sitios que se detallan en el anexo y/o en las órdenes expresas que envíe el contratante. **PARÁGRAFO:** Forman parte integral del presente contrato, la oferta de V.P. GLOBAL y las condiciones solicitadas por EL CONTRATANTE, y los anexos que se incorporen al mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINO.** El servicio que se contrata se prestará en el inmueble ubicado en la Calle 30 Autopista Aeropuerto - Parque Muvdi **CLÁUSULA TERCERA: DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de Doce (12) meses contados a partir del 02 de Enero de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO: PRORROGAS.** Se entenderá prorrogado por el mismo período de manera automática si con Treinta días de anticipación, ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente es la suma de Doscientos Catorce Millones Setecientos Treinta Mil Ciento Doce Pesos M/L (**\$214.730.112**) Más IVA basado en los valores pactados del anexo los cuales EL CONTRATANTE pagará a V.P. GLOBAL, como contraprestación por los servicios que constituyen el objeto del presente contrato, la suma mensual calculada con base en el anexo incluido el IVA. Para tal fin, V.P. GLOBAL presentará la correspondiente factura dentro de los diez (10) primeros días del mes en que se está prestando el servicio, factura que el Contratante cancelará de la siguiente manera: máximo dentro de los Treinta (30) días siguientes al recibo de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se hayan prestado servicios adicionales, en la cuenta de cobro que presente V.P. GLOBAL, se deberá especificar de manera detallada el número de horas de servicio adicionales prestados los cuales se facturarán de acuerdo con los valores de hora adicional relacionados en el Anexo del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prestación de servicios adicionales se realizará con una orden de servicio que será anexada al portafolio, la cual no será cobrada en el servicio mensual de vigilancia que reposa en la cláusula cuarta; las facturas por estos servicios serán emitidas cinco (5) días después de la culminación del mismo salvo solicitud expresa del CONTRATANTE. **CLÁUSULA QUINTA: REAJUSTES.** Las partes acuerdan que el valor pactado como contraprestación de los servicios de vigilancia, se reajustará automáticamente en la fecha y en el porcentaje del incremento en el Salario Mínimo Legal Mensual decretado por el Gobierno Nacional, igualmente cuando exista cualquier cambio ordenado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, evento en el cual V.P. GLOBAL deberá informar al Contratante el nuevo valor del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE V.P. GLOBAL:**

- a) A prestar el servicio de Vigilancia con personal idóneo;
- b) A dotar a los vigilantes de todos los implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio;
- c) A velar por la correcta presentación personal de los vigilantes que presten el servicio y verificar semestralmente su dotación;
- d) A efectuar las modificaciones de turnos, horarios y sitios de prestación de servicios de vigilancia de acuerdo con lo indicado previa notificación escrita del CONTRATANTE;
- e) A Actualizar los estudios de seguridad sobre las áreas de vigilancia extraordinarios que EL CONTRATANTE requiera; previa solicitud escrita de la persona autorizada por éstos, los que se sujetarán a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.
- f) De acuerdo con el servicio contratado, proveer a su personal de los implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, tales como: Uniformes, armamento, placas de identificación, calzado y en general, los elementos indispensables para el cabal desempeño de sus funciones, así mismo, está obligado a verificar y garantizar el porte de estos implementos durante la prestación del servicio;

  
V.P. GLOBAL LTDA  
Empresa de Vigilancia Privada





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE  
VIGILANCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Código: RCO-003**

Versión 01, Vigente desde Diciembre 1 /14

**Página 2 de 6**

- g) Mantener vigente, durante la duración del presente contrato y sus prórrogas, la afiliación a una entidad Administradora de Riesgos Profesionales legalmente constituida, que ampare el suministro y pago a los empleados afiliados y/o beneficiarios de las prestaciones asistenciales y económicas a que haya lugar como consecuencia directa de un accidente de trabajo, de una enfermedad profesional o de la muerte proveniente de cualquiera de estas dos (2) circunstancias;
- h) Afiliar a su personal de vigilancia a una Entidad Promotora de Salud, a una Caja de Compensación Familiar y a un Fondo de Pensiones.
- i) Responder ante EL CONTRATANTE y terceros, por culpa (levísima, leve o grave) o dolo en el manejo de armas y demás elementos de seguridad que el vigilante lleve consigo, en el ejercicio de sus funciones y/o en labores conexas con ella. Por tal razón, EL CONTRATANTE no es solidario en las obligaciones que se deriven por el uso y manipulación de las armas de fuego y cualquier otro elemento de seguridad con que cuente el vigilante. Si EL CONTRATANTE fuere obligado a cancelar suma alguna por estos conceptos, V.P. GLOBAL estará obligado a reponer los valores cancelados con la respectiva indexación.
- j) Los vigilantes están obligados a prestar los servicios inherentes a su cargo exclusivamente, no teniendo tareas tales como arreglos de jardines, cuidar animales, sacar la basura, realizar mandados, etc.
- k) Hacer entrega al Conjunto Residencial los protocolos de Seguridad para las áreas comunes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** EL CONTRATANTE se obliga a lo siguiente:

- a) A pagar la contraprestación, acordada en los términos establecidos.
- b) A facilitar el desarrollo del contrato, manteniendo adecuada comunicación con la Compañía de Seguridad.
- c) A tomar los correctivos que indique V.P. GLOBAL, en las situaciones, que se hubieren detectado corregir, para mejorar la prestación del servicio. Ambas partes se obligan a desarrollar, el contrato, bajo el principio de la buena fe, que debe regir las relaciones contractuales;
- d) A suministrar a V.P. GLOBAL un manual de funciones por escrito que será parte del presente contrato; para modificar, anexas o quitar funciones del manual, deberá dirigir un comunicado a la empresa con por lo menos diez (10) días de antelación.
- e) A mantener en perfectas condiciones de funcionamiento, control y seguridad todas y cada una de las instalaciones y elementos propios de las áreas comunes (portería, parqueaderos, garajes, cerramientos metálicos, ficheros vehiculares, bicicleteros, cerraduras, teléfonos, equipos, etc.), lo mismo que el alumbrado de las zonas comunes a fin de poder responder por la prestación eficiente del servicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA podrá hacer los estudios de seguridad en el área vigilada y sugerir al CONTRATANTE la necesidad de incrementar el número de vigilantes, dada la vulnerabilidad del área. Igualmente, podrá adoptar las medidas de observación y estrategia que considere convenientes para la adecuada prestación del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que está prohibido por Ley la requisita física personal tanto a los vigilantes como a los familiares, residentes o empleados del CONTRATANTE. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá efectuar dicha requisita, previa autorización expresa escrita del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA OCTAVA: TURNOS, SERVICIOS ADICIONALES Y/O REDUCCIÓN DE LOS MISMOS.** En caso de requerirse servicios extraordinarios, temporales o permanentes, V.P. GLOBAL lo suministrará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud escrita, que previamente hará el Contratante, indicando el número de vigilantes requeridos, horarios, sitios de prestación de servicios, si este es temporal o permanente y demás condiciones específicas; así mismo si durante la prestación del servicio EL CONTRATANTE solicita reducción en las horas de servicio prestadas, debe enviar solicitud por escrito a VP GLOBAL TDA con las razones del mismo, dentro de los tres (3) días anteriores para el estudio de la aceptación.

**CLÁUSULA NOVENA: RECLAMOS.** El CONTRATANTE formulará por escrito a V.P. GLOBAL, los reclamos y observaciones relacionados con la prestación de los servicios convenidos y éste se obliga a sugerir al CONTRATANTE las medidas que considere necesarias para el cumplimiento del presente contrato, así como el procedimiento para tramitación de los reclamos por pérdidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES ADICIONALES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, no acarreará responsabilidad cuando EL CONTRATANTE no cumpla con las medidas de control y seguridad que recomienda EL CONTRATANTE; así mismo será responsabilidad V.P. GLOBAL solamente las novedades en las áreas comunes para lo cual deberá demostrarse que fue causada por negligencia en la prestación del servicio de vigilancia (estas novedades deberán reportarse por escrito dentro de las 48 horas de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE  
VIGILANCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Código: RCO-003**

Versión 01, Vigente desde Diciembre 1 /14

**Página 3 de 6**

ocurridas adjuntando copia del denuncia respectivo y documento de preexistencia y propiedad de los elementos objeto de reclamación, en caso de omisión de este procedimiento por parte del CONTRATANTE eximirá de toda responsabilidad al CONTRATISTA y así mismo vencido el período antes señalado deberá abstenerse de remitir documentos solicitados ya que se entenderá anulada la reclamación presentada); dado que los bienes privados estarán a cargo de los respectivos propietarios quienes de acuerdo a su juicio, valor y para protección de los mismos deberán amparar sus bienes mediante una póliza de seguro individual. Queda explícitamente estipulado entre las partes que V.P. GLOBAL no responderá por la sustracción o pérdida de elementos tales como computadores portátiles, teléfonos, máquinas, armas, dinero en cualquiera de formar, joyas, títulos valores y/o cualquier elemento de difícil observación que se puedan ocultar en los vehículos, vestidos, bolsos pequeños o similares. Cuando se compruebe que las pérdidas de elementos o los daños sean responsabilidad de funcionarios de V.P. GLOBAL, EL CONTRATANTE deberá elaborar un listado de los elementos perdidos o de los daños causados por negligencia de los funcionarios de V.P. GLOBAL, para poner en aviso a las autoridades competentes y a las Compañías de Seguros que cubran dichos bienes mediante pólizas de seguros correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para dar inicio al proceso previsto de las reclamaciones que se acepten para trámite, que requerirá que EL CONTRATANTE se encuentre a paz y salvo en el pago de los Servicios de Vigilancia. Por ningún motivo EL CONTRATANTE podrá descontar de la facturación de V. P GLOBAL, dichos valores. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** V.P. GLOBAL, no responderá por daños, destrucciones, pérdidas o lesiones que provengan por cambio de consignas directas dadas por EL CONTRATANTE al personal de vigilancia de V.P. GLOBAL, sin previa comunicación escrita o telefónica con el coordinador habilitado por V.P. GLOBAL y aceptación de éste.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA:** V.P. GLOBAL presenta una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por la suma de 1000 salarios legales mínimos mensuales vigentes, de acuerdo al Numeral 20 de Artículo 110 del Capítulo I del Título II del Decreto 356 del 11 de Febrero de 1994. Dicha Póliza se aplicará al Contrato de Servicios de Vigilancia suscrito con EL CONTRATANTE, la cual cubrirá únicamente los horarios de vigilancia convenidos y durante la vigencia del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Para efectos de este contrato, se aplicará lo establecido en el Código Civil Colombiano.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento, su terminación y las consecuencias futuras del mismo, que no pueden arreglarse amigablemente entre las partes, se someterán a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales establecidas por la ley como son: la Conciliación, la Transacción, la amigable composición. Las partes acuerdan que todas las controversias derivadas del presente contrato, excepto las que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, serán resueltas ante la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** V.P. GLOBAL no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato sin una autorización previa que de por escrito EL CONTRATANTE. Para la aprobación de subcontratos, V.P. GLOBAL deberá entregar a EL CONTRATANTE toda la información que sea necesaria incluyendo la experiencia del personal a utilizar, capacidad financiera, equipo etc., y será requisito indispensable la presentación de la propuesta del subcontratista para que EL CONTRATANTE pueda dar la aprobación del subcontrato. En todo caso, la responsabilidad seguirá siendo de V.P. GLOBAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La ejecución del presente contrato no genera para EL CONTRATANTE ningún vínculo laboral, ni administrativo ni de ninguna índole con el personal que presta los servicios aquí consignados. En consecuencia, V. P. GLOBAL, declara que es el verdadero y único patrono de los vigilantes que prestan el servicio contratado, que el pago del salario y todas las obligaciones de carácter laboral o de otra naturaleza, correspondientes al personal destinado a la prestación del servicio convenido y por razón del mismo, estará a cargo de V. P. GLOBAL y EL CONTRATANTE no tiene ningún nexo directo ni indirecto con dicho personal y por tanto El Contratante estará exento de todo reclamo laboral que llegare a presentarse.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá terminarse por: 1.) Mutuo Acuerdo 2.) La cesión no autorizada del contrato. 3.) Liquidación y/o disolución o 4.) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, debidamente comprobada por la parte que la aduce, entendiéndose tal estipulación como la condición resolutoria tácita inherente a toda relación contractual. 5.) Por incurrir alguna de las partes en violación de la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez finalizado el contrato y cualesquiera que fuere el motivo de su terminación por alguna de las partes, EL CONTRATANTE cancelará a VP GLOBAL el saldo que quede a deber hasta el último mes de servicio prestado dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la terminación, en caso

  
V.P. GLOBAL S.A.  
Empresa de Vigilancia Privada



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE  
VIGILANCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Código: RCO-003**

Versión 01, Vigente desde Diciembre 1 /14

**Página 4 de 6**

contrario, pagará y reconocerá intereses moratorios de acuerdo al código de comercio sobre el valor del saldo que le adeude.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES A CENTRALES DE RIESGO.-** Autorizo expresamente e irrevocablemente a VP GLOBAL para consultar, procesar, divulgar y modificar la información y referencia relativas del Usuario y/o el representante legal del Usuario que suscribe el presente contrato, relacionadas con su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de sus cuentas bancarias y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias que repose en cualquier base de datos o en cualquier fuente. Igualmente, expresa e irrevocablemente autorizo a VP GLOBAL, para que en caso de incumplimiento en las obligaciones contractuales, informe a cualquier banco de datos e incluya su nombre como moroso y/o referencia negativa.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se tiene a la ciudad de Barranquilla como domicilio contractual y cualquier comunicación que se derive de este contrato, deberá ser dirigida a las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar a la otra, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan:

<b>V.P. GLOBAL LTDA</b>	<b>CONSORCIO ELIAS MUVDI</b>
Dirección: Carrera 52 No. 69 - 79	Dirección: Carrera 51 No. 38 -76
Teléfono: (5) 360 8585	Teléfono: 3116975496
E-mail: <a href="mailto:comercial@vpglobal.net">comercial@vpglobal.net</a>	E-mail: <a href="mailto:jescorcia_truyol@hotmail.com">jescorcia_truyol@hotmail.com</a>

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato prestará MERITO EJECUTIVO, así lo reconoce las partes aquí contratantes. En consecuencia los saldos que adeuden por concepto de la prestación del servicio o clausula penal, podrán ser cobrados por la vía EJECUTIVA integrándose el titulo Ejecutivo de alguna de estas formas: a) Con el original de este contrato donde la firma de las partes sean originales, o b) Original de la respectiva factura cambiaria de Compraventa, que cumpla los requisitos de la Ley, donde este estipulado claramente el periodo de servicio cobrado, donde conste la aceptación y/o recibo de contratista o las personas autorizadas para ello por el CONTRATANTE, o c) Copia de una comunicación donde el CONTRATISTA requiera EL PAGO DEL CONTRATANTE con su respectiva firma o sello y fecha de recibido por parte de este último o CERTIFICACION expedida por la respectiva empresa de mensajería de la ENTREGA de la comunicación remitida por CORREO CERTIFICADO. **Intereses:** Todos los intereses que se causen dentro de esta relación contractual serán los que fijen la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el Art. 884 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. EL CONTRATANTE acepta voluntariamente que los datos entregados a la firma de este contrato, en su ejecución o post terminación, van a ser sujetos de tratamiento incluyendo la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transmisión o transferencia, de acuerdo a los fines de la política de tratamiento de datos de VP GLOBAL LTDA. Así mismo, las partes manifiestan que conocen los derechos y obligaciones estipulados en la política de tratamiento de datos, Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

El presente contrato se formaliza a partir de la fecha de la firma. Para constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las partes, a los 02 días del mes de Enero de 2017.

**POR EL CONTRATANTE:**

**LIVIS ESTHER PADILLA BELEÑO**  
C.C. No. 32.710.920 de Barranquilla  
Representante Legal

**POR V.P. GLOBAL LTDA.**

**JOSÉ ELIAS VILLAFÁÑEZ JABBA**  
C.C. No. 72.302.912 de Barranquilla  
Representante Legal



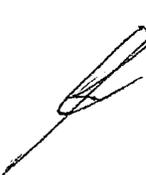
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	<b>Código: RCO-003</b>
		Versión 01, Vigente desde Diciembre 01/14 <b>Página 5 de 6</b>

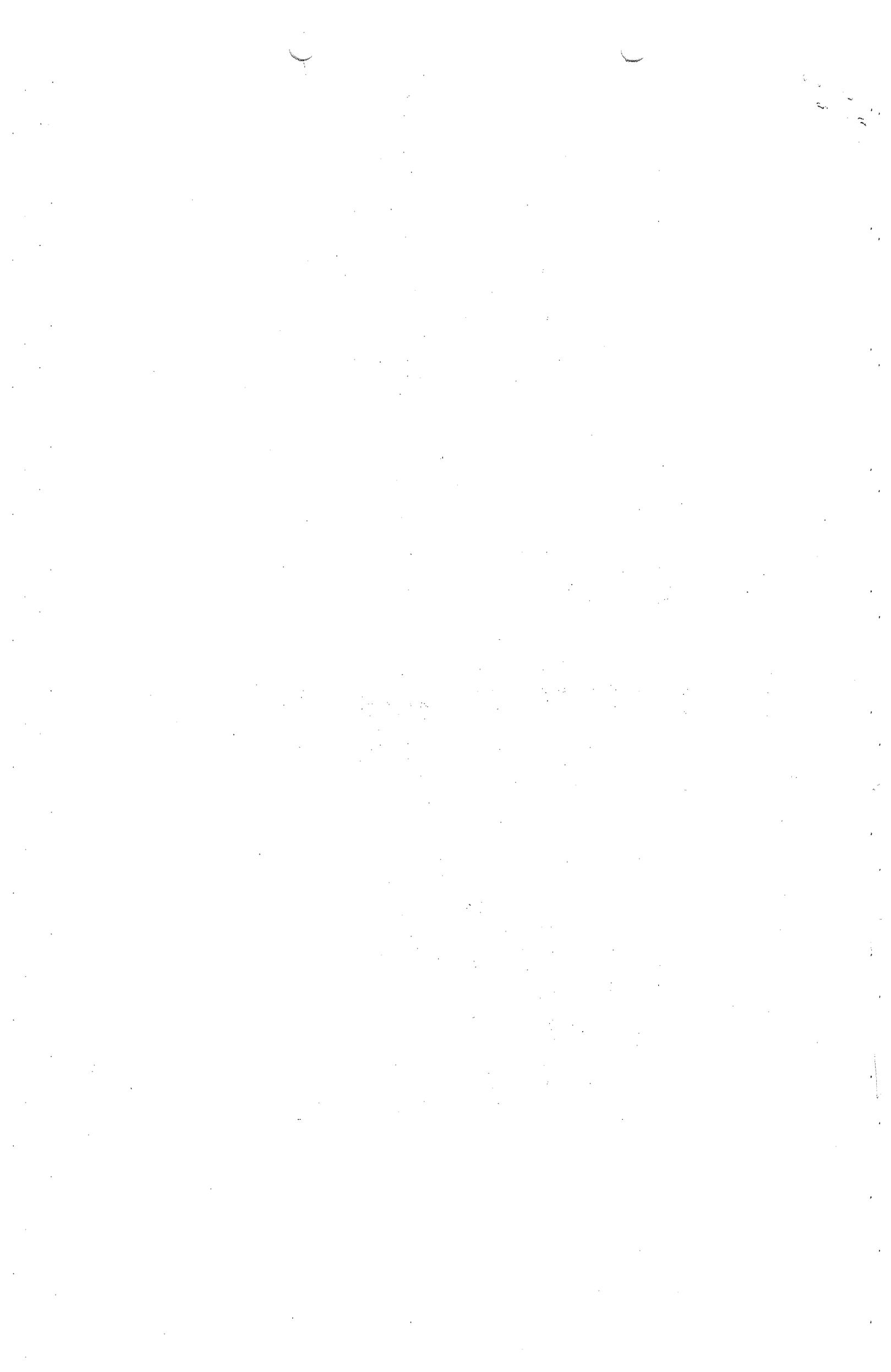
**ANEXO.  
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA V00032-02-01-2017  
CONSORCIO ELIAS MUVDI**

UBICACIÓN	HORARIO	CANTIDAD	VALOR SERVICIO UNITARIO	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO
CONSORCIO ELIAS MUVDI	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada 24 Horas de Lunes a Domingo, incluyendo Festivos	2	\$ 7.011.103=	\$ 14.022.206=
CONSORCIO ELIAS MUVDI	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada 12 Horas Nocturno de Lunes a Domingo, incluyendo Festivos	1	\$ 3.871.970=	\$ 3.871.970=
<b>SUBTOTAL --&gt;</b>				<b>\$ 17.894.176=</b>
<b>IVA --&gt;</b>				<b>\$ 339.989=</b>
<b>VALOR MENSUAL IVA INCLUIDO</b>				<b>\$ 18.234.165=</b>

OTROS VALORES	VALOR HORA ADICIONAL	
	DIURNO (de las 06:00 a las 22:00) ANTES DE IVA	NOCTURNO (de las 22:00 a las 06:00) ANTES DE IVA
Valor de una hora	8.720 8.886 11.773	11.997

Carrera 52 No. 69 - 79 PBX: (5) 3608585  
[comercial@vpglobal.net](mailto:comercial@vpglobal.net) Barranquilla - Colombia

  
  
**V.P. GLOBAL LDA**  
 Empresa Privada





**VP GLOBAL**  
Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VP GLOBAL LTDA

CERTIFICA QUE:

Con la presente certificamos que **CONSORCIO ELIAS MUVDI** identificada con NIT No. **901.024.103-2** es cliente activo y mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa desde el mes de enero de 2017 de acuerdo al contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada N° V00032-02-01-2017 por esta razón podemos recomendarlos ampliamente.

Se expide la presente certificación a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2021

Cordialmente,

**JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA**  
Gerente General / Representante Legal  
jevillafanez@grupovpglobal.com

**BARRANQUILLA**  
PBX: (5) 360 8585  
Cra. 52 N° 69 - 79

**BOGOTA**  
PBX: (1) 704 6568  
Cra. 71B N° 51 - 08

**BUENAVENTURA**  
CEL:(57) 304 382 0345  
Calle 3 N 3-26 Of.203B

**CARTAGENA**  
PBX: (5) 692 0404  
Transv. 47 A N° 21-117

**CÚCUTA**  
CEL: (57) 304 554 2408  
Calle 6 N° 4 -97

**MONTERIA**  
CEL: (57) 321 813 9176  
Cra. 14 A N° 16 A - 07

**RIOHACHA**  
CEL:(57) 313 343 1251  
Calle 7 N °11-89 Loc 1

**SANTA MARTA**  
PBX: (5) 436 3577  
Calle 22 N° 19B - 16

**SINCELEJO**  
PBX: (5) 278 5491  
Transv 31#33-81

**VALLEDUPAR**  
PBX: (5) 588 5409  
Calle 2 c N° 8-77

[www.grupovpglobal.com](http://www.grupovpglobal.com)



VIGILADO Supervigilancia R. 15977 de 26 - 02 - 2014

